



## OFICIO ORDINARIO N° 19110

Santiago, 22 de Septiembre de 2020

### MATERIA

Instruye medidas para la implementación de la ley N° 21.269.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-20-227**

### DESTINOS

Administradora de Fondos de Cesantía II S.A.  
cc: Todas las Administradoras (AFP), AFP Uno S.A.

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500144920

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



## OFICIO ORDINARIO

**ANT.:** Ley N° 21.269, que incorpora a los trabajadores de casa particular al Seguro de Desempleo de la Ley N° 19.728, publicada en el Diario Oficial el 21 de septiembre de 2020.

Ley N° 21.263 que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones al Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728, con motivo de la pandemia originada por el covid-19, y perfecciona los beneficios de la ley N° 21.227, publicada en el Diario Oficial el 4 de septiembre de 2020.

Ley N° 19.728 que establece un Seguro de Desempleo, publicada en el Diario Oficial el 14 de mayo de 2001.

**MAT.:** Instruye medidas para la implementación de la ley N° 21.269.

**DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**  
**A: SEÑOR GERENTE GENERAL AFC CHILE II S.A.**

Con motivo de la publicación de ley N° 21.269 que incorpora a los trabajadores de casa particular al Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728 y con el propósito de otorgar oportunamente las prestaciones que contempla esta última ley, esa Sociedad Administradora deberá sujetarse a las instrucciones que se imparten en el presente oficio:

### 1. Difusión de Beneficios

Mediante sus diferentes canales de atención (sitio web, correo electrónico, call

center y otros), la AFC deberá informar a empleadores, trabajadores y público en general, respecto de la ley que incorpora a los trabajadores de casa particular al Seguro de Cesantía, las condiciones permanentes de acceso al régimen de la ley N° 19.728 y aquellas excepcionales, en tanto se encuentre vigente la ley N° 21.227 sobre protección al empleo, así como resolver las consultas y reclamos relativos a tales materias, debiendo ponerlas en conocimiento de las entidades que corresponda, si exceden el ámbito de su competencia.

Considerando lo anterior, esa Sociedad Administradora deberá tomar las medidas necesarias para:

- a) Capacitar a su personal encargado de la atención a afiliados, respecto del contenido de la ley N° 21.269, requisitos de acceso, características y monto de las prestaciones a que tendrán derecho los trabajadores de casa particular, así como los calendarios de pagos, entre otros.
- b) Procurar el más alto Up Time de su Sitio Web y la estabilidad de sus servicios en ese canal.
- c) Optimizar la atención en sus Centros de Atención de Afiliados.
- d) Ejecutar todas las acciones tendientes a optimizar el servicio a sus afiliados, de manera tal que estos puedan tramitar sus solicitudes de beneficios y efectuar sus consultas y reclamos, preferentemente a través de sus canales remotos.

## 2. Aspectos generales

Para otorgar y pagar las prestaciones por cesantía a los trabajadores de casa particular financiadas con cargo a la Cuenta Individual por Cesantía (CIC) del trabajador o con cargo al Fondo de Cesantía Solidario (FCS), según corresponda, la Sociedad Administradora se sujetará a lo dispuesto en los párrafos 3° y 5° del Título I de la Ley N° 19.728 y su regulación vigente contenida en el Compendio de Normas del Seguro de Cesantía, en todas las materias que sean procedentes.

Si un trabajador desempeña dos o más empleos, debe impetrar en forma independiente el derecho a la prestación por cesantía, respecto del empleo en que cesa.

Cuando el contrato termine por alguna de las causales del Código del Trabajo, previstas en los números N° 4 (vencimiento del plazo convenido en el contrato), N° 5 (conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato) y N° 6 del artículo 159 (caso fortuito o fuerza mayor), en el artículo 161 (necesidades de la empresa, establecimiento o servicio, desahucio) o en el artículo 163 bis (empleador sometido a un procedimiento concursal de liquidación) y que los recursos de la Cuenta

Individual por Cesantía del trabajador sean insuficientes para obtener una prestación por cesantía establecida en el artículo 25 de la ley, el beneficiario podrá, de cumplirse los requisitos, recibir prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario.

En el caso de los trabajadores de casa particular no será aplicable la imputación a que se refiere el artículo 13 de la ley N° 19.728, a la indemnización que les corresponda de conformidad al inciso quinto del artículo 163 del Código del Trabajo. En consecuencia, la Sociedad Administradora no emitirá la certificación establecida en el número 6. del Libro III, Título I, Letra B. Obligaciones de la Administradora de Fondos de Cesantía del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía, en el caso de los trabajadores de casa particular.

### **3. Afiliación**

Se considerarán afiliados los trabajadores de casa particular que al 1 de octubre de 2020 se encuentren con una relación laboral vigente y aquellos que inicien o reinicien labores a partir de esa fecha.

No obstante lo anterior, en el caso de trabajadores que previamente registren afiliación en el Seguro de Cesantía, se estará a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.728.

### **4. Requisitos para acceder a las prestaciones**

Los requisitos de acceso a las prestaciones del Seguro de Cesantía la ley N° 19.728 serán aquellos aplicables conforme a la normativa vigente al momento de solicitar dichas prestaciones.

Para efectos del otorgamiento dichas prestaciones, los contratos de los trabajadores de casa particular se considerarán de plazo indefinido, independientemente de su duración.

En consecuencia, el trabajador de casa particular deberá contar con el número de cotizaciones establecidas en:

- La letra b) del artículo 12 de la ley N° 19.728 (prestaciones financiadas con cargo a la CIC):

“b) Que el trabajador con contrato indefinido registre en la Cuenta Individual por Cesantía un mínimo de 12 cotizaciones mensuales continuas o discontinuas, desde su afiliación al Seguro o desde la fecha en que se devengó

el último giro a que hubieren tenido derecho conforme a esta ley.”

- La letra a) del artículo 24 la ley N° 19.728 (prestaciones financiadas con cargo al FCS):

“a) Registrar 12 cotizaciones mensuales en el Fondo de Cesantía Solidario desde su afiliación al Seguro o desde que se devengó el último giro a que hubieren tenido derecho conforme a esta ley, en los últimos 24 meses anteriores contados al mes del término del contrato. Sin embargo, las tres últimas cotizaciones realizadas deben ser continuas y con el mismo empleador.”

Sin embargo, en tanto se encuentre vigente la ley N° 21.227 y sus modificaciones, para acceder a las prestaciones por cesantía, ya sea financiadas con cargo a la CIC o con cargo al FCS, el trabajador de casa particular deberá contar con:

- Tres cotizaciones continuas en los últimos tres meses inmediatamente anteriores a la solicitud, o
- Seis cotizaciones mensuales continuas o discontinuas durante los últimos doce meses, siempre que a lo menos registren las últimas dos cotizaciones con el mismo empleador en los dos meses inmediatamente anteriores.

Vencida la vigencia de la ley N° 21.227, respecto del requisito de cotizaciones se aplicarán las reglas generales establecidas en los artículos 12 letra b) y 24 letra a) de la ley N° 19.728.

## 5. Cotizaciones

La cotización al Seguro de Cesantía para los trabajadores de casa particular corresponde a un 3% de la remuneración imponible del trabajador con el tope establecido en el artículo 6° de la ley N° 19.728, de cargo del empleador, con independencia de la duración del contrato. De esa cotización, un 2,2% se destina a la Cuenta Individual por Cesantía y un 0,8% al Fondo de Cesantía Solidario.

La Sociedad Administradora deberá adoptar las medidas necesarias que permitan la recepción, tanto electrónica como manual, de los pagos y declaraciones de las cotizaciones de los trabajadores de casa particular.

La cotización al Seguro de Cesantía que represente un 2,2% de la remuneración imponible del trabajador se enterará por un período máximo de once años en cada relación laboral. No obstante, la cotización de 0,8% destinada al Fondo de Cesantía

Solidario, deberá enterarse mientras se mantenga vigente la relación laboral. Para estos efectos no serán consideradas las cotizaciones efectuadas por el empleador a la Cuenta de Ahorro de Indemnización (CAI), que el trabajador tiene en la AFP. Para estos efectos, el período de 11 años se contará desde octubre de 2020 para las relaciones laborales de trabajadores de casa particular que se encuentren vigentes a ese mes, o de la fecha de inicio de labores cuando este sea posterior. Lo anterior, independiente que el empleador no tenga la obligación de cotizar a la cuenta de ahorro de indemnización en la respectiva AFP por haber cumplido once años de cotizaciones en dicha cuenta.

Son aplicables las instrucciones sobre administración de cuentas personales contenidas en el Compendio de Normas del Seguro de Cesantía, en lo que corresponda. En consecuencia, esa Administradora deberá efectuar el registro y tratamiento operacional contable de acuerdo con la regulación vigente, estableciendo los códigos de movimientos necesarios para el adecuado control. Lo anterior, también procederá para la devolución, total o parcial, de los traspasos recibidos desde las AFP cuando estos hayan adolecido de algún error.

La primera cotización de los trabajadores de casa particular, correspondiente a las remuneraciones devengadas en el mes de octubre de 2020, se pagarán dentro de los primeros 10 días de noviembre de 2020. Cuando la declaración y el pago de las cotizaciones se efectúen a través de un medio electrónico el plazo anterior se extenderá hasta el 13 de noviembre de 2020.

La AFC deberá crear la cuenta CIC, con la información recibida desde la AFP, en un plazo máximo de 3 días hábiles contado desde su recepción, o, con la primera cotización pagada o declarada en la AFC de acuerdo a la regulación vigente, contenida en el Libro I, Título II, Letra A. Creación Cuenta Individual por Cesantía.

Dentro los 5 días hábiles siguientes de recibida la información desde las AFP, la AFC deberá enviar una comunicación a los trabajadores, informando que podrán traspasar cotizaciones desde la Cuenta de Ahorro de Indemnización (CAI) a la Cuenta de Individual por Cesantía (CIC), exclusivamente mientras las relaciones laborales estén vigentes, lo que deberá ser acreditado mediante declaración jurada, explicando que con ello podrán acceder a las prestaciones del Seguro de Cesantía y que una vez finalizada la relación laboral no podrán realizar el citado traspaso, respecto de aquella.

Dentro de la segunda quincena de octubre deberá enviar una comunicación a los empleadores de los trabajadores de casa particular, informando la obligación de cotizar para el Seguro de Cesantía el 3% de la remuneración imponible, a partir de

las remuneraciones devengadas en el mes de octubre de 2020. A la vez, deberá explicitar en dicha comunicación que la cotización al Seguro de Cesantía que represente un 2,2% de la remuneración imponible del trabajador se enterará por un período máximo de once años en cada relación laboral. No obstante, la cotización de 0,8% destinada al Fondo de Cesantía Solidario, deberá enterarse mientras se mantenga vigente la relación laboral.

Asimismo, la AFC deberá informar al empleador de la obligación de seguir enterando el 1,11% de la remuneración imponible del trabajador a la Cuenta de Ahorro de Indemnización en la AFP correspondiente, mientras la relación laboral se mantenga vigente.

La información de los párrafos anteriores deberá ser difundida por la AFC a través de sus diferentes canales de comunicación y agentes recaudadores.

## 6. Beneficios

Corresponden a los establecidos en la ley N° 19.728 y en la regulación vigente que se encuentra contenida en el Libro III. Beneficios del Seguro de Cesantía del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

Los beneficios serán aquellos establecidos en las tablas siguientes.

### Beneficios con cargo a la CIC

Meses	PORCENTAJE PROMEDIO REMUNERACIÓN	
	ÚLTIMOS 3 MESES DE COTIZACIONES (Durante la vigencia de ley N°21.227)	ÚLTIMOS 12 MESES DE COTIZACIONES (Vencida la vigencia de la ley N°21.227)
Primero	70%	70%
Segundo	55%	55%
Tercero	55%	45%
Cuarto	55%	40%
Quinto	55%	35%
Sexto (o superior)	50%	30%

### Beneficios con cargo al FCS

Meses	PORCENTAJE PROMEDIO REMUNERACIÓN y SUS VALORES SUPERIORES E INFERIORES					
	ÚLTIMOS 3 MESES	Valor Superior	Valor Inferior	ÚLTIMOS 12 MESES	Valor Superior	Valor Inferior
	(Durante la vigencia de ley N°21.227)			(Vencida la vigencia de la ley N°21.227)		
Primero	70%	652.956	225.000	70%	652.956	195.887
Segundo	55%	513.038	225.000	55%	513.038	153.912
Tercero	55%	513.038	225.000	45%	419.757	125.927
Cuarto	55%	513.038	225.000	40%	373.118	111.936
Quinto	45%	419.757	225.000	35%	326.478	97.944

La solicitud de beneficios por cesantía se registrará por la regulación vigente. Con todo, el cese de la relación laboral deberá ser posterior a la fecha de solicitud de traspaso de las cotizaciones suficientes desde la Cuenta de Ahorro de Indemnización a la Cuenta Individual por Cesantía y al Fondo de Cesantía Solidario. En caso contrario, el traspaso de cotizaciones suficientes que se hubiera materializado, deberá ser restituído a la AFP de origen, en cuanto a la relación cesada.

La AFC deberá eliminar, contar del 1 de octubre de 2020, de la declaración jurada contenida en la solicitud de beneficios por Seguro de Cesantía", la expresión "o como trabajador de casa particular".

### **Trabajadores de casa particular pensionados**

Las prestaciones a que acceda un trabajador de casa particular que se pensione, se regirán por las normas regulares de acceso a las prestaciones por cesantía. Lo anterior implica, entre otras cosas, que podrán acceder al retiro del artículo 19 de la ley N° 19.728, incluyendo además los saldos que existan por servicios prestados en la calidad de trabajador de casa particular. Si el trabajador de casa particular decide ejercer su derecho a efectuar el giro único que le otorga el artículo 19 de la ley N° 19.728, al momento de solicitarlo deberá incluir una declaración que señale expresamente que entiende que no contará con cobertura del Seguro en tanto no entere nuevas cotizaciones suficientes acreditadas en su CIC y en el FCS con posterioridad a la fecha de su pensión. Las cotizaciones enteradas con posterioridad a la obtención de la pensión, no podrán formar parte del giro único y solo darán derecho a las prestaciones de los artículos 15 y 25 de la ley N° 19.728, en la medida que se cumplan con los requisitos que correspondan.

7. El cese de la relación laboral del cual tome conocimiento la AFC, ya sea mediante el aviso de cese reportado por el empleador, o través del documento que acredita el término de la relación laboral presentado para tramitar el beneficio por cesantía, deberá ser informado a la AFP en que el trabajador mantenga su Cuenta de Ahorro de Indemnización, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya tomado conocimiento del cese. La AFC y las AFP deberán implementar un procedimiento de intercambio de información para este fin.

En la misma oportunidad en que se efectúe la solicitud de beneficios por cesantía, el trabajador podrá optar por solicitar a través de AFC el giro desde su Cuenta de Ahorro de Indemnización en la AFP que corresponda, respecto de la relación laboral cuyo cese se acredita para efectos de acceder a las prestaciones del Seguro de Cesantía. La AFC en un plazo máximo de tres días hábiles deberá transmitir la solicitud del trabajador a su AFP, para efectos que esta entidad lo contacte de ser

necesario y efectúe el pago correspondiente de acuerdo a las normas vigentes.-

Para efectos de lo anterior, la AFC y las AFP deberán acordar el procedimiento para la recepción de solicitudes de retiros desde la Cuenta de Ahorro de Indemnización y la forma cómo se transmitirá dicha información.

8. Asimismo, los trabajadores de casa particular podrán acceder a los beneficios contemplados en la ley N° 21.227, relativos a la suspensión de la relación laboral o reducción de jornada, cumpliendo para estos efectos con los requisitos establecidos en la citada ley y la regulación emitida sobre la materia. Igualmente, estos trabajadores mantienen su derecho a recibir prestaciones de acuerdo al artículo 4° de la ley N° 21.227.

#### 9. **Solicitud de cobertura y traspaso de cotizaciones desde la CAI a la CIC**

Hasta el 30 de septiembre de 2021, los trabajadores que tengan saldos en sus Cuentas de Ahorro de Indemnización, conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 163 del Código del Trabajo, podrán traspasar desde la AFP todo o parte de dichos fondos a la Cuenta Individual por Cesantía y al Fondo de Cesantía Solidario de la ley N° 19.728, con el objeto de cumplir con la cantidad de cotizaciones suficientes que les permita acceder a las referidas prestaciones. Se entenderá por cotizaciones suficientes las señaladas en el número 4 anterior, es decir, las cotizaciones necesarias para cumplir con los requisitos de acceso a las prestaciones de la ley N° 21.227 o de la ley N° 19.728. Lo anterior, sin perjuicio que el trabajador podrá solicitar traspasar las cotizaciones faltantes para enterar doce cotizaciones aun cuando esté vigente la ley N° 21.227.

Para lo anterior, la AFC deberá implementar en su sitio web la solicitud de traspaso de cotizaciones suficientes para tener cobertura del Seguro de Cesantía.

Las solicitudes de traspaso recibidas entre el 1 y el 19 de octubre de 2020, deberán ser remitidas a la AFP respectiva, a más tardar el día 22 de octubre.

La solicitud deberá considerar lo siguiente:

- La AFC deberá determinar e informar de acuerdo a la remuneración imponible de la (o las) relaciones laborales vigentes de trabajadores de casa particular que le haya informado la AFP, el valor en pesos necesario para cubrir el número de cotizaciones suficientes, que le den acceso al Seguro de Cesantía, en caso que alguna de estas relaciones cesara.

- La remuneración de referencia para que la AFC efectúe el cálculo del monto a traspasar desde la CAI a la CIC y al FCS, será la remuneración imponible del mes en que se ejerza el derecho de traspaso, que corresponderá a la última disponible en la Base de Datos de AFC. En tanto no se registre la primera cotización al Seguro de Cesantía, la remuneración será la que haya informado la AFP.
- La AFC deberá explicar detalladamente al trabajador solicitante, el efecto del traspaso en su saldo de la Cuenta de Ahorro de Indemnización (CAI) y los beneficios a los cuales podría acceder en caso de cesantía. Durante la vigencia de la ley N° 21.227 y sus modificaciones, el número de cotizaciones suficientes para acceder a los beneficios son las que se indican en el número 4 de este oficio, no obstante lo anterior la AFC deberá señalar que dependiendo de la fecha en que el trabajador pierda su empleo, tal número de cotizaciones podría ser insuficiente, pudiendo el trabajador elegir traspasar un mayor número necesario para completar 12. Asimismo, la solicitud deberá incluir una declaración en que el trabajador acepta que se puedan usar saldos CAI de otras relaciones laborales para enterar la cobertura requerida.
- A más tardar el décimo día hábil previo al término de la vigencia de la ley N° 21.227, la AFC deberá informar a los afiliados que sean trabajadores de casa particular que no cuenten con doce cotizaciones, que regirán, luego del término de la vigencia de la ley N° 21.227, los requisitos normales de acceso al Seguro, y las cotizaciones registradas en su CIC no son suficientes en caso de producirse cesantía luego del término de la vigencia de la citada ley. Lo anterior, para permitir que el trabajador solicite oportunamente el traspaso desde la CAI a la CIC, de modo de enterar el número de cotizaciones suficientes.
- El trabajador deberá suscribir la solicitud declarando comprender los efectos descritos. La solicitud suscrita correctamente por el trabajador tendrá el carácter de irrevocable.
- Para los efectos del envío de la información requerida como carga inicial de las bases de datos de trabajadores de casa particular y efectuar el traspaso de las cotizaciones suficientes, la AFC y las AFP deberán acordar el formato, contenido mínimo de los archivos y la periodicidad con que el proceso se efectuará. Con todo, el plazo máximo para materializar la transferencia de fondos desde que fue solicitada por la AFC, no podrá exceder los 5 días hábiles.
- La AFC notificará a la AFP correspondiente, el monto en pesos a transferir e indicará la cuenta corriente para efectuar la transferencia electrónica de fondos.

Esta cuenta deberá habilitarse exclusivamente para estos traspasos en el Fondo de Cesantía (CIC).

- Recibidos los recursos, la AFC deberá acreditar en la CIC y en el FCS las cotizaciones correspondientes según cada relación laboral. Una vez efectuada tal acreditación se informará al trabajador que cuenta con cobertura del Seguro de Cesantía, desde la fecha en que solicitó la cobertura del seguro. El valor cuota será el vigente a la fecha del traspaso de recursos desde la AFP y será el mismo para todos los períodos acreditados.

## 10. Casos

Para efectuar el traspaso de cotizaciones suficientes desde la CAI a la CIC, se girará por relación laboral vigente y en el caso de no existir saldo en alguna de ellas o ser este insuficiente, se complementará con saldos de relaciones no vigentes.

En el caso de no existir saldo en la CAI de relaciones no vigentes o este sea insuficiente, el traspaso se complementará con el saldo de las otras relaciones laborales vigentes, en forma proporcional al saldo de cada una de ellas.

### Antecedentes

Trabajador de casa particular tiene 3 empleadores vigentes (V).

Cuenta con 1 cotización al Seguro de Cesantía y le faltan 2 cotizaciones para tener cobertura

	Remuneración	N° Cotizaciones Enteradas	Cotizaciones Enteradas \$	N° Cotizaciones Faltantes	Cotizaciones Faltantes
Empleo 1 (V)	\$ 300.000	1	\$ 9.000	2	\$ 18.000
Empleo 2 (V)	\$ 200.000	1	\$ 6.000	2	\$ 12.000
Empleo 3 (V)	\$ 100.000	1	\$ 3.000	2	\$ 6.000
<b>Total Rem</b>	<b>\$ 600.000</b>		<b>\$ 18.000</b>		<b>\$ 36.000</b>

### Casos

#### Caso 1

Cada empleo tiene un saldo CAI de 24 cotizaciones

	Saldo CAI	Traspaso	Saldo CAI después de Traspaso
Empleo 1 (V)	\$ 295.920	\$ 18.000	\$ 277.920
Empleo 2 (V)	\$ 197.280	\$ 12.000	\$ 185.280
Empleo 3 (V)	\$ 98.640	\$ 6.000	\$ 92.640
<b>Total CAI</b>	<b>\$ 591.840</b>	<b>\$ 36.000</b>	<b>\$ 555.840</b>

**Caso 2** Empleo 1 y 2 tiene un saldo CAI de 24 cotizaciones.

Empleo 3 tiene saldo CAI de 1 cotización.

**Empleo 4, no vigente (NV), con saldo CAI de 20.000.**

Empleo 3 se suple con saldo existente del empleo 4.

	Saldo CAI	Monto requerido a Traspasar	Monto disponible para traspasar	Diferencia faltante	Monto cubierto con relaciones no vigente	Monto a traspasar	Saldo CAI después de Traspaso
Empleo 1 (V)	\$ 295.920	\$ 18.000	\$ 18.000	0		\$ 18.000	\$ 277.920
Empleo 2 (V)	\$ 197.280	\$ 12.000	\$ 12.000	0		\$ 12.000	\$ 185.280
Empleo 3 (V)	\$ 4.110	\$ 6.000	\$ 4.110	-\$ 1.890	\$ 1.890	\$ 6.000	\$ -
Empleo 4 (NV)	\$ 20.000	\$ -			\$ 1.890		\$ 18.110
<b>Total CAI</b>	<b>\$ 517.310</b>	<b>\$ 36.000</b>	<b>\$ 34.110</b>	<b>-\$ 1.890</b>		<b>\$ 36.000</b>	<b>\$ 481.310</b>

**Caso 3** Empleo 1 y 2 tiene un saldo CAI de 24 cotizaciones.

Empleo 3 tiene saldo CAI de 1 cotización.

Se distribuye proporcionalmente saldo faltante entre empleo 1 y 2.

	Saldo CAI	Monto requerido a Traspasar	Monto disponible para traspasar	Diferencia faltante	Monto cubierto con relaciones vigente	Monto a traspasar	Saldo CAI después de Traspaso
Empleo 1 (V)	\$ 295.920	\$ 18.000	\$ 18.000	0	\$ 1.134	\$ 19.134	\$ 276.786
Empleo 2 (V)	\$ 197.280	\$ 12.000	\$ 12.000	0	\$ 756	\$ 12.756	\$ 184.524
Empleo 3 (V)	\$ 4.110	\$ 6.000	\$ 4.110	-\$ 1.890		\$ 4.110	\$ -
	<b>\$ 497.310</b>	<b>\$ 36.000</b>	<b>\$ 34.110</b>		<b>\$ 1.890</b>	<b>\$ 36.000</b>	<b>\$ 461.310</b>

**Caso 4** Empleo 1 tiene saldo CAI de 1 cotización.

Se rechaza solicitud, puesto que no tiene suficiente CAI.

	Saldo CAI	Monto a Traspasar	Saldo CAI después de Traspaso
Empleo 1 (V)	\$ 9.000	\$ -	\$ 9.000
Empleo 2 (V)	0	\$ -	0
Empleo 3 (V)	0	\$ -	0

## 11. Tratamiento de cotizaciones erróneamente enteradas

Hasta el 30 de septiembre de 2021, las Administradoras de Fondos de Pensiones traspasarán los recursos correspondientes a la cotización del 3% y la información de las respectivas cotizaciones de trabajadores de casa particular que correspondían ser enteradas en la AFC, pero fueron efectuadas erróneamente en las AFP. Igualmente, la AFC traspasará a la respectiva AFP los recursos correspondientes a la cotización de 1,11% y la información de las respectivas cotizaciones de trabajadores de casa particular que correspondían ser enteradas en una AFP, pero fueron enteradas erróneamente en la AFC. Para lo anterior, las Administradoras y la AFC acordarán un procedimiento para materializar los referidos traspasos, los cuales deberán considerar como plazo máximo del traspaso los cinco días hábiles siguientes de efectuada la acreditación de la cotización del respectivo trabajador.

12. Las instrucciones contenidas en el presente oficio regirán desde el día 1 de octubre de 2020.

## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

OFC/PAV/PWV/EFG/DRE/MGG

### Distribución:

- Sr. Gerente General AFC Chile II S.A.
- Sr. Gerente General A.F.P.
- Intendencia de Regulación
- Intendencia de Fiscalización
- Fiscalía
- División Estudios
- División Atención al Usuario
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- Oficina de Partes
- Archivo